

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2015-2887

Encuentra el Despacho acertada la apreciación presentada por el curador ad litem del demanda.

En efecto, mediante sentencia del 21 de enero de 2019 el juzgado declaró probada la excepción de prescripción de la acción cambiaria y como consecuencia de ello ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

No era propio entonces decretar nuevas medidas cautelares pues el proceso debió pasar al archivo definitivo.

El Despacho, obrando de conformidad con lo establecido en el Art. 132 del C. General del Proceso, que lo faculta para corregir y sanear vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso, dejará sin valor y efectos el auto del 20 de mayo de 2021, visto a folio 22 del cuaderno 2, por medio del cual decretó medidas cautelares y ordenará el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º.-Ejercer control de legalidad en el presente proceso de acuerdo con las facultades conferidas por el Art. 132 del C. General del Proceso.

2º.- Como consecuencia, deja sin valor y efectos el auto del 20 de mayo del año en curso, visto a folio 22 del cuaderno 2, por medio del cual decretó medidas cautelares.

3º.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares allí ordenadas.

4º.- Verificado lo anterior, archívese el expediente definitivamente.

NOTIFIQUESE.


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez